

MODIFICA REGLAMENTO SOBRE  
AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS  
BENTÓNICOS.

SANTIAGO, 05 NOV. 2002

D.S. N° 253

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 572 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 355 de 1995, modificado por Decreto Supremo N° 572 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció el Reglamento sobre Areas de Manejo y Explotación de Recursos bentónicos.

Que es necesario incorporar plazos en el procedimiento de establecimiento y entrega de áreas de manejo, como asimismo para el otorgamiento de prórogas para la entrega del informe del estudio de situación base del área, del plan de manejo y de los informes anuales de seguimiento las áreas de manejo. Asimismo, corresponde perfeccionar la especificación de los contenidos de dichos instrumentos.

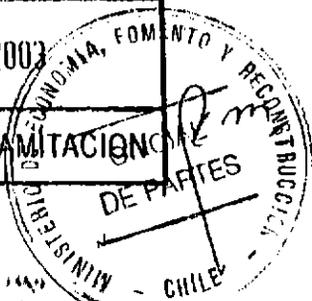
DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el D.S. N° 355 de 1995, modificado mediante D.S. N° 572 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que a continuación se señala:

1. En el artículo 4° letra g), elimínase la expresión: "a escala no menor de 1:2.000,".

TR 05/02/03

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
14 FEB 2003
TERMINO DE TRAMITACION DE PARTES



2. En el artículo 5º, agrégase el siguiente inciso final:

"Para efectos de evacuar su informe técnico, el Consejo Zonal de Pesca respectivo podrá realizar consultas a los servicios públicos con competencia sectorial respecto del área de manejo a decretar. Los mencionados organismos deberán evacuar sus respuestas dentro del plazo de 45 días de efectuado el requerimiento. Transcurrido dicho término, y no habiéndose dado respuesta, el Consejo respectivo podrá prescindir del requerimiento efectuado, entendiéndose que no existe una opinión desfavorable por parte del respectivo organismo público consultado."

3. En el artículo 6º, sustitúyase el inciso 2º por los siguientes incisos 2º y 3º:

"La Subsecretaría de Marina deberá evacuar su respuesta dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de la respectiva consulta.

Una vez que se publique dicho Decreto y dentro del plazo de 60 días, el Servicio Nacional de Pesca, solicitará las correspondientes destinaciones al Ministerio de Defensa Nacional."

4. En el artículo 9º, sustitúyase la letra a) por la siguiente:

"a) Copia autorizada de los estatutos de la organización de pescadores artesanales."

5. En el artículo 9º letra c), agrégase el siguiente párrafo segundo:

"Asimismo se deberá señalar, respecto de cada uno de los socios, la categoría de inscripción en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales."

6. En el artículo 11, agrégase los siguientes incisos 4º, 5º, 6º y 7º:

"El plazo antes señalado podrá prorrogarse por una sola vez, por un término máximo de 90 días.

Para estos efectos, la organización deberá presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca, invocando las causas que justifican la prórroga solicitada. La petición deberá ingresarse a través del Servicio Nacional de Pesca o de la Subsecretaría de Pesca, antes del término de la vigencia del plazo de 240 días a que se refiere el inciso 3º del presente artículo.

La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, autorizando o denegando la prórroga solicitada.

Transcurrido el plazo reglamentario o la prórroga en su caso, sin que se hubiese ingresado en el Servicio Nacional de Pesca o la Subsecretaría de Pesca, el informe de resultados y el plan de manejo y explotación, quedará sin efecto la Resolución que aprobó la propuesta del estudio de situación base del área."

7. En el artículo 15, agrégase el siguiente inciso 2º:

"Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 11 del presente reglamento."

8. En el artículo 16 letra g), agrégase el siguiente inciso 2°:

“El plazo antes señalado podrá prorrogarse por una sola vez, por un término máximo de 90 días.

Para estos efectos, la organización deberá presentar una solicitud a la Subsecretaría de Pesca, invocando las causas que justifican la prórroga solicitada. La petición deberá ingresarse a través del Servicio Nacional de Pesca o de la Subsecretaría de Pesca, antes del término de la vigencia del plazo de entrega del informe anual de seguimiento.

La Subsecretaría se pronunciará mediante resolución, autorizando o denegando la prórroga solicitada.

La no entrega del informe anual de seguimiento dentro del plazo reglamentario o de la prórroga en su caso, se entenderá como incumplimiento grave del plan de manejo aprobado.”

9. En el artículo 17 N° 1, elimínase la letra d).

10. Incorpórase la siguiente letra d) al artículo 17 N° 2:

“d) Identificación y caracterización de las especies secundarias más relevantes presentes en el área.”

11. En el artículo 17 N° 4, agrégase el siguiente inciso 2°:

“Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 11 del presente reglamento.”

12. En el artículo 18, agrégase las siguientes letras d) y e):

“d) El detalle de la metodología utilizada, indicando la fecha de muestreo, tamaño de la muestra y fórmulas empleadas.

e) Descripción base y formulación de indicadores socioeconómicos. Para estos efectos, se deberá incluir la descripción de la organización de pescadores artesanales y de la localidad en que se inserta y los aspectos relativos a la gestión administrativa, económica y de capacitación de la organización.”

13. En el artículo 19, incorpórase la siguiente letra g):

“g) Propuesta metodológica para el seguimiento y evaluación del desempeño del área, señalando los indicadores a utilizar.”

14. Agrégase el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis. El informe anual de seguimiento deberá incluir:

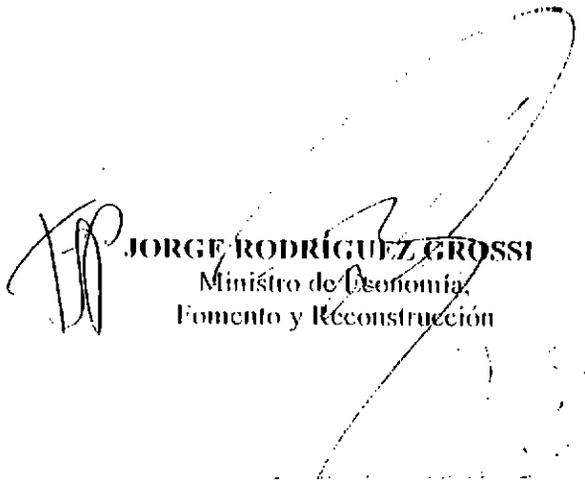
- a) Objetivos principales y secundarios del seguimiento.
- b) Metodología de estudio.
- c) Información sobre cosechas y acciones de manejo realizadas en el periodo anterior.

- d) Resultados de la evaluación directa de las especies principales y de la comunidad bentónica.
- e) Análisis del desempeño general del área.
- f) Acciones de manejo del próximo periodo.
- g) Resultados esperados.
- h) Programa de actividades y cronograma."

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE

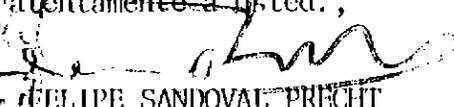


**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República



**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento  
saluda atentamente a Usted.,



**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca

